

NUEVO REGLAMENTO UE N° 2018 /848 DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Natura Málaga 2021

Jon Jáuregui Arana
Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

juan.jauregui@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

Organic Farmland 2019

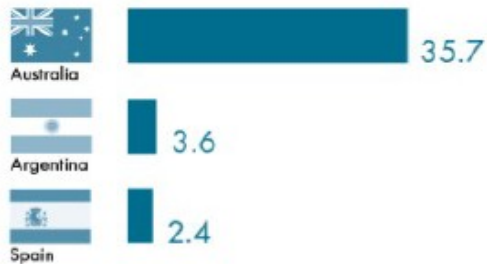


72.3 m ha Organic farmland in million hectares

+1.6% From 2018

187 Countries with organic farming

Top 3 countries (land in million of hectares)



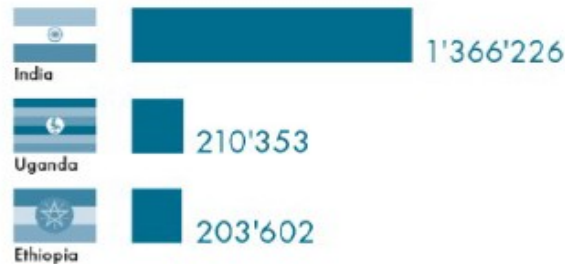
Organic Producers 2019

The number of organic producers is increasing

3.1 million Organic farmers

+13% From 2018

Number of producers: Top 3 countries

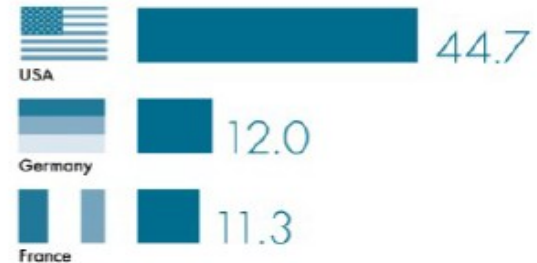


Organic Market 2019

The global market is growing and consumer demand is increasing

Over 106 Global organic food market in billion euros

Top 3 countries (market in billion euros)



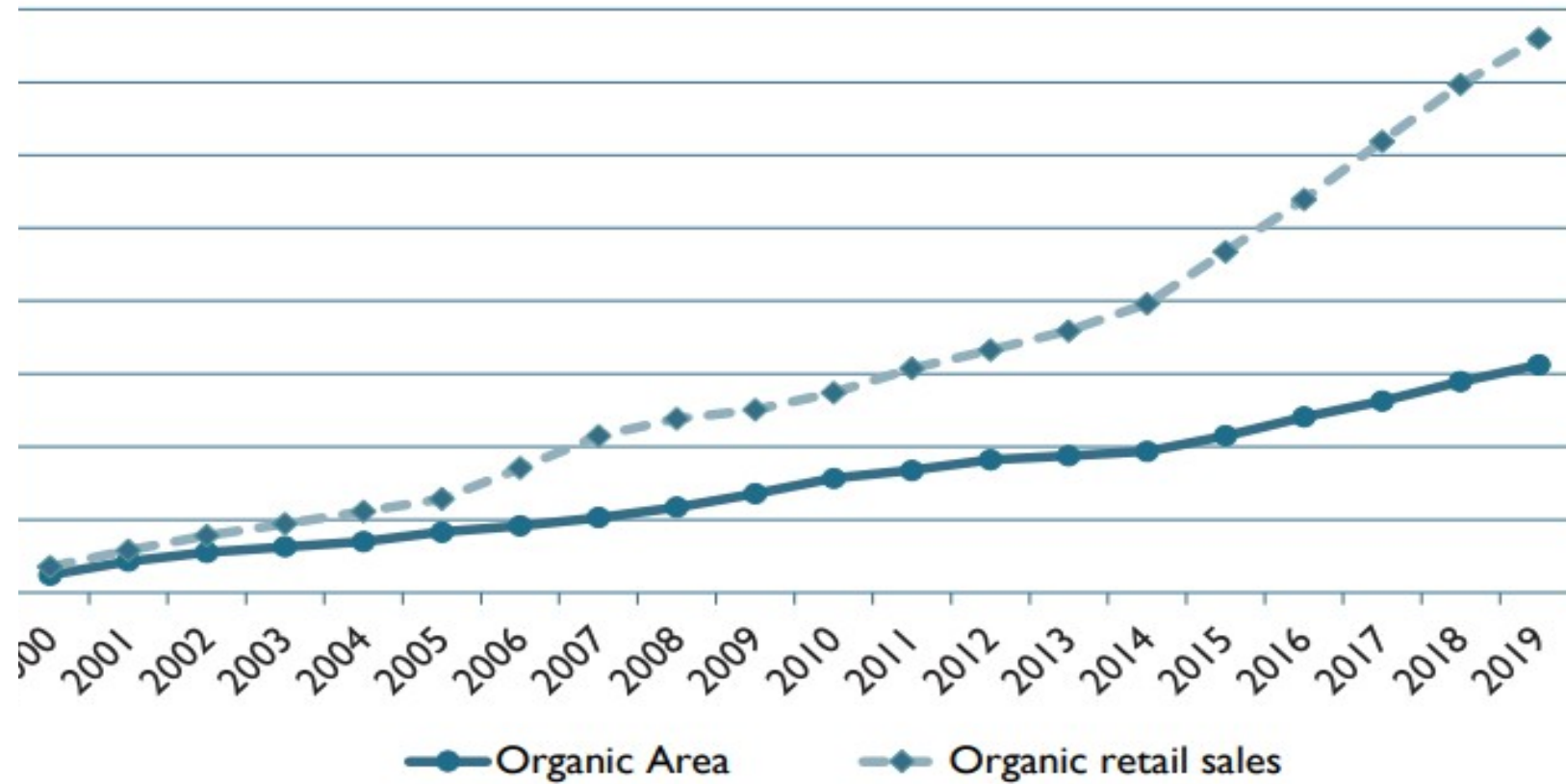
13.4% Organic market growth

12.1% Market share

344 € Highest per capita spending is in Denmark

Source: FiBL survey based on national sources
© FiBL 2021
More information: www.organic-world.net - statistics.fibl.org





: European Union: Growth of organic farmland and retail sales



ESTRATEGIA DE LA GRANJA A LA MESA

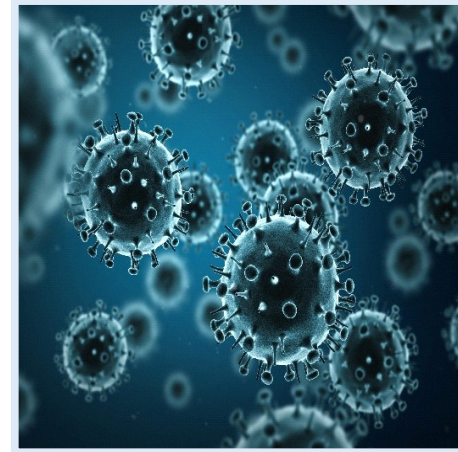
Objetivos 2030 para una producción de alimentos sostenible



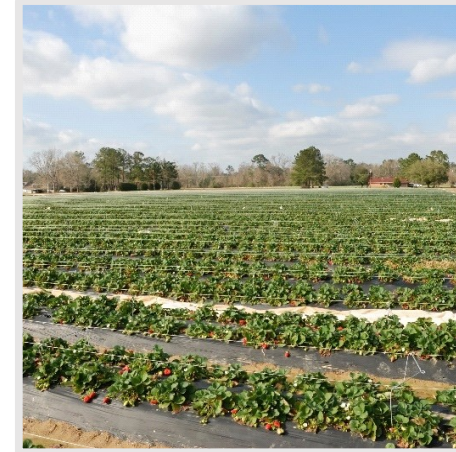
- reducir un 50 % el uso y el riesgo de los **plaguicidas** químicos para 2030.
- reducir un 50 % el uso de los **plaguicidas** más peligrosos para 2030.



- reducir las pérdidas de **nutrientes** al menos un 50 %, sin alterar la fertilidad del suelo.
- reducir el uso de **fertilizantes** al menos un 20 % para 2030.

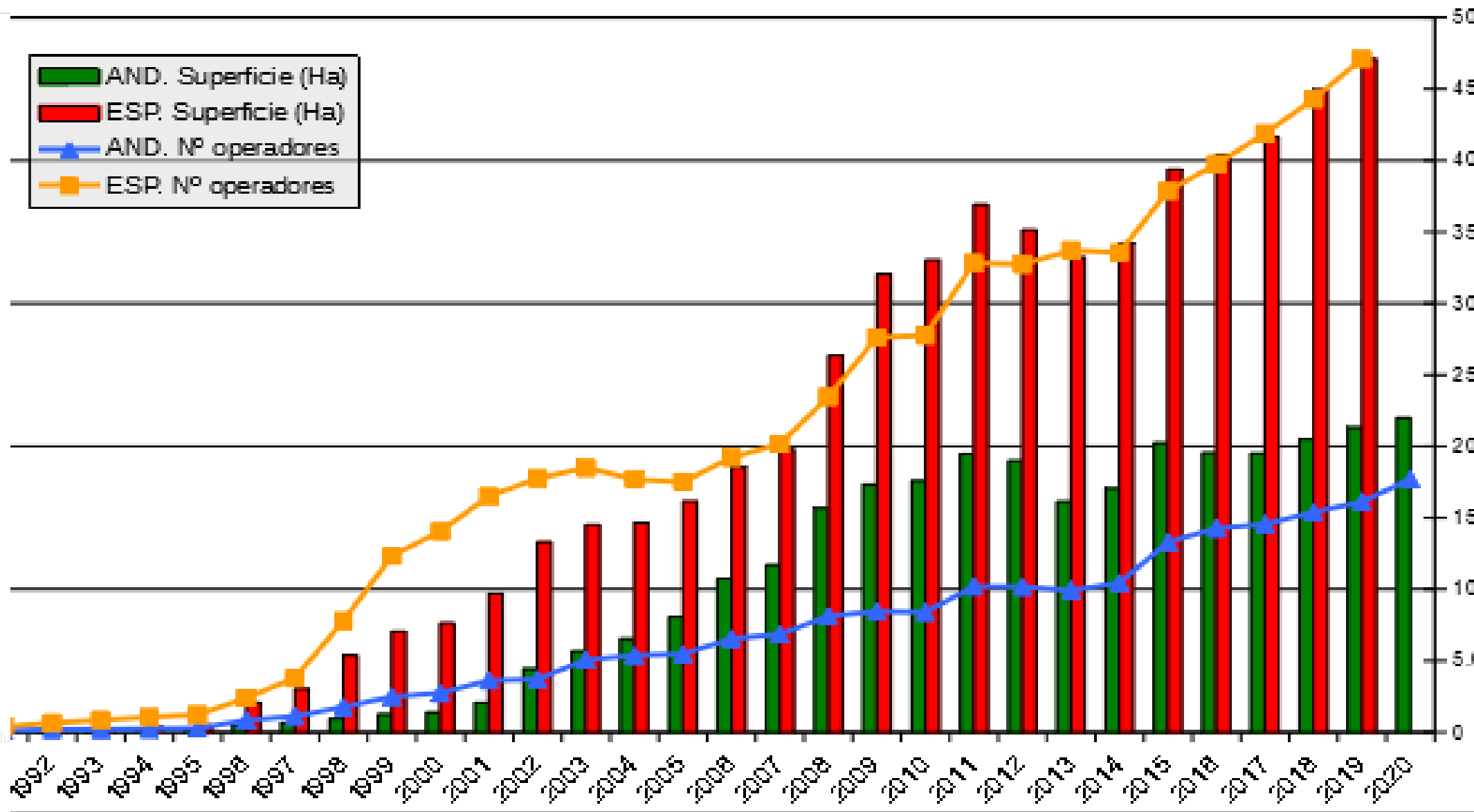


- reducirá un 50 % las ventas de **antimicrobianos** para animales de granja y de acuicultura de aquí a 2030.



- el 25 % de todas las tierras agrícolas se dedique a la **agricultura ecológica**

EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA ENTRE 1991 Y 2020



Junta de Andalucía



sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos que se deroga el **Reglamento (CEE) nº 2092/91** (aplicable a partir del 1 de enero de 2009)



Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación

Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación para productos procedentes de terceros países



Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (aplicable a partir del 1 de enero de 2021)



GESTACIÓN DEL REGLAMENTO 2018/848

La reciente adopción de la Estrategia de la Granja a la Mesa identifica a la producción ecológica como uno de los caminos necesarios para la creación de un sistema alimentario sostenible. Asimismo, la adopción de la Estrategia de Biodiversidad reconoce el papel fundamental de la producción ecológica para la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo. Un marco normativo sólido y consensuado para los próximos 10 años es, por tanto, clave para lograr el objetivo marcado del 25% de las tierras agrícolas dedicadas a la agricultura ecológica y un aumento significativo de acuicultura ecológica para 2030.

Reglamento 2018/848: Seguridad jurídica para ese crecimiento

- 4 años de negociaciones
- Se publica en julio 2018
- En aplicación desde 01/01/2021
- Por COVID, se aplaza hasta 01/01/2022

[< Volver al índice](#) |



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento se aplica también a determinados productos estrechamente vinculados a la agricultura, enumerados en el anexo I del presente Reglamento, cuando sean producidos, preparados, etiquetados, distribuidos, comercializados, importados a la Unión o exportados de esta, o vayan a serlo

- **Levaduras** destinadas al consumo humano o animal,
- yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras **partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas**,
- **sal marina** y otras sales para alimentación y piensos,
- **capullos de seda** aptos para el devanado,
- **gomas y resinas** naturales,
- **cera de abejas**,
- **aceites esenciales**,
- **taponos de corcho** natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes,
- **algodón** sin cardar ni peinar,
- **lana** sin cardar ni peinar,
- **pieles** en bruto y pieles sin tratar,
- **preparaciones vegetales** tradicionales a base de plantas (ejemplo te de hoja de olivo)

NUEVOS PRODUCTOS



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los productos obtenidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos ecológicos o como productos en conversión.

Los productos de la **caza** y de la **pesca** de animales salvajes no se considerarán productos ecológicos;



Junta de Andalucía

[< Volver al índice](#) |



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

DEFINICIONES

1.1

operador»: la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en cada etapa de producción, preparación y distribución llevada a cabo bajo el control de dicha persona;

material heterogéneo ecológico»: un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que:

- a) presenta características fenotípicas comunes;
- b) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales, de modo que ese conjunto de plantas está representado por el material en su conjunto y no por un número reducido de unidades;
- c) **no es una variedad** en el sentido del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo (33);
- d) **no es una mezcla de variedades**; y
- e) se ha obtenido de conformidad con el presente Reglamento;

variedad ecológica apropiada para la producción ecológica»: variedad tal como se define en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 2100/94 que:

- a) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales; y
- b) procede de las actividades de producción ecológica a que se refiere el anexo II, parte I, punto 1.8.4, del presente Reglamento;

[< Volver al índice](#) |



Proposed Act on heterogeneous material in the organic Regulation

Background and Planning

DG SANTE, Unit G1

Heterogeneous material

a variety;

a mix of varieties;

a "traditional" variety.

“BORRADOR”

Documento de trabajo para la consulta de expertos de los Estados Miembros en el Grupo de Expertos en Producción Orgánica

Reglas que rigen la producción y comercialización de material de reproducción vegetal de material heterogéneo orgánico [< Volver al índice](#)



DEFINICIONES

«**producción animal**»: la producción de animales terrestres domésticos o domesticados, incluidos los insectos;

«**trazabilidad**»: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, preparación y distribución, de un alimento, un pienso o cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o en cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o con probabilidad de serlo;

«**cultivo vinculado al suelo**»: la producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre.

«**nanomaterial artificial**»: un nanomaterial artificial tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo (45);

e) exclusión de los alimentos que contengan nanomateriales artificiales o estén compuestos de estos. (apartado de transformación de alimentos)



DEFINICIONES

«**producción animal**»: la producción de animales terrestres domésticos o domesticados, incluidos los insectos;

«**trazabilidad**»: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, preparación y distribución, de un alimento, un pienso o cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o en cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o con probabilidad de serlo;

«**cultivo vinculado al suelo**»: la producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre. **DESAPARECE g) «producción**

hidropónica»: el método de cultivo de plantas con sus raíces introducidas en una solución de nutrientes minerales únicamente o en un medio inerte, tal como la perlita, la grava o la lana mineral, al que se añade una solución nutriente;R 889/2008

«**nanomaterial artificial**»: un nanomaterial artificial tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo (45);

e) exclusión de los alimentos que contengan nanomateriales artificiales o estén compuestos de estos. (apartado de transformación de alimentos)



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

PRINCIPIOS GENERALES:

- a) respeto de los sistemas y los ciclos naturales y mantenimiento y mejora del estado del suelo, el agua y el aire, la salud de las plantas y los animales, y el equilibrio entre ellos;
- b) conservación de elementos del paisaje natural como lugares que sean patrimonio natural;
- c) utilización responsable de la energía y de recursos naturales tales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire;
- d) obtención de una amplia variedad de alimentos de buena calidad y otros productos agrícolas y de la acuicultura que respondan a la demanda de los consumidores de productos obtenidos mediante procesos que no dañen el medio ambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales ni la fitosanidad;
- e) garantía de la integridad de la producción ecológica en cada etapa de la producción, transformación y distribución de los alimentos y piensos.
- f) diseño y gestión adecuados de los procesos biológicos basados en sistemas ecológicos y que utilizan **recursos naturales** propios del sistema de gestión, mediante métodos que:
 - i) utilicen organismos vivos y **métodos de producción mecánicos**,
 - ii) desarrollen cultivos vinculados al suelo y una producción ganadera **vinculada al suelo** o una **acuicultura** que respete el principio de la **explotación sostenible** de los recursos acuáticos,
 - iii) excluyan el uso de OMG, productos obtenidos a partir de OMG y productos obtenidos mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios,
 - iv) estén basados en la **evaluación de riesgos y en la aplicación de medidas cautelares y preventivas**, si procede;

NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

PRINCIPIOS GENERALES:

g) restricción del uso de medios externos; en caso de necesitarse medios externos o de no existir las prácticas y métodos adecuados de gestión mencionados en la letra

f), los **medios externos se limitarán a:**

i) **medios procedentes de la producción ecológica,** y por lo que respecta al material de **reproducción vegetal, se dará prioridad a las variedades seleccionadas por su capacidad de satisfacer las necesidades y objetivos específicos de la agricultura ecológica,**

ii) **sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales,**

iii) **fertilizantes minerales de baja solubilidad,**

h) adaptación del proceso de producción, en caso necesario y en el marco del presente Reglamento, para tener en cuenta la situación sanitaria, las diferencias regionales en materia de equilibrio ecológico, condiciones locales y climáticas, fases de desarrollo y prácticas pecuarias específicas;

i) **exclusión,** en la totalidad de la cadena de alimentos ecológicos, de la **clonación de animales,** de la cría de animales **poliploides** inducidos artificialmente y del empleo de **radiación ionizante;**

j) mantenimiento de un nivel elevado de **bienestar animal** que respete las necesidades propias de cada especie.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Art. 3.70) Definiciones. “Cultivos vinculados al suelo”: La producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre.

Principios Generales. Art.5.f)ii)desarrollen cultivos vinculados al suelo



Junta de Andalucía

[< Volver al índice](#) |

NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Art. 3.70) Definiciones. “Cultivos vinculados al suelo”: La producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre.

Principios Generales. Art.5.f)ii)desarrollen cultivos vinculados



EXCEPCIÓN: producción ecológica aplicable a las **semillas germinadas y cogollos de endibias,**



cultivo de plantas para la producción de plantas **ornamentales y aromáticas en macetas** para su venta con las macetas al **consumidor final**



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

- e) uso de semillas y animales con un alto grado de diversidad genética, resistencia a las enfermedades y longevidad; ^{1.1}
- f) elección de variedades vegetales atendiendo a las particularidades de los sistemas específicos de producción ecológica y prestando especial atención a los resultados agronómicos, la resistencia a las enfermedades, la adaptación a condiciones climáticas y edafológicas locales diversas y el respeto de las limitaciones naturales a los cruces;
- g) uso de materiales ecológicos de reproducción vegetal, tales como los compuestos de material heterogéneo ecológico y de variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica;
- h) obtención de variedades ecológicas a través de la capacidad reproductora natural y prestando atención a las limitaciones naturales a los cruces;



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.1

1.8.1 Para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos.

1.8.2 Para obtener materiales de reproducción vegetal ecológicos que puedan utilizarse en la producción de productos distintos de los materiales de reproducción vegetal, **la planta madre** y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal **se habrán producido de conformidad con el presente Reglamento durante al menos una generación o, en el caso de los cultivos perennes, durante al menos una generación a lo largo de dos períodos vegetativos.**



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.8.5.1 Como **excepción**^{1.1} a lo dispuesto en el punto 1.8.1, en caso de que los datos recogidos en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a), pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con el material de reproducción vegetal ecológico, excluidos los plántones, **las autoridades competentes podrán autorizar el uso de material de reproducción vegetal no ecológico** o en conversión con arreglo a las condiciones establecidas en los puntos 1.8.5.3 1.8.5.4 y 1.8.5.5



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.8.5.1 Como **excepción** a lo dispuesto en el punto 1.8.1, en caso de que los datos recogidos en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a), pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con el material de reproducción vegetal ecológico, excluidos los plántones, **las autoridades competentes podrán autorizar el uso de material de reproducción vegetal no ecológico** o en conversión con arreglo a las condiciones establecidas en los puntos 1.8.5.3 1.8.5.4 y 1.8.5.5

Artículo 26. Recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica-

BASES DE DATOS

- 1. Semillas y MRV**
- 2. Animales ecológicos.** Voluntaria para ofertar gratuitamente.
- 3. Juveniles acuicultura (alevines).** Voluntaria para oferta
- 4. Autorizaciones semillas no ecológicas.**
- 5. Autorizaciones ganadería y alimentación.** Art. 53. Registro e informe anual.
- 6. Piensos proteicos**



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.9.2 Se mantendrá e incrementará la fertilidad y la actividad biológica del suelo:

- a) excepto en el caso de las praderas o los forrajes perennes, mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda **obligatoriamente** cultivos de leguminosas como cultivo principal o de cobertura para los cultivos de rotación y otros cultivos de abonos verdes;
- b) en el caso de los **invernaderos** o en el caso de los cultivos **perennes** distintos de los forrajes, mediante **cultivos a corto plazo de leguminosas y abonos verdes, así como el recurso a la diversidad vegetal**; y
- c) en todos los casos, mediante la aplicación de **estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados**, de producción ecológica.

1.9.3 Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas de los puntos 1.9.1 y 1.9.2, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores llevarán un registro del uso de esos productos.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.10 Gestión de plagas y malas hierbas

1.10.1 La prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante:

- **enemigos naturales**,
- elección de especies, variedades y **materiales heterogéneos**,
- rotación de los cultivos,
- técnicas de cultivo como la **biofumigación**, métodos mecánicos y físicos, y
- procesos térmicos como la insolación y en el caso de cultivos protegidos, el tratamiento a poca profundidad del suelo con **vapor** (con una profundidad máxima de 10 cm).

1.10.2 Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas mediante las medidas del punto 1.10.1, o en caso de que se haya comprobado la existencia de una amenaza para un cultivo, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los productos y sustancias autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores mantendrán registros que acrediten la necesidad de emplear dichos productos.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 25

Autorización por parte de los Estados miembros de ingredientes agrarios no ecológicos para la elaboración de alimentos ecológicos transformados

1. Cuando sea necesario para garantizar el acceso a determinados ingredientes agrarios y en caso de que estos no estén disponibles en su variante ecológica en cantidad suficiente, un Estado miembro, a petición de un operador, podrá autorizar provisionalmente el uso de ingredientes agrarios no ecológicos en la producción de alimentos ecológicos transformados en su territorio por un período máximo de seis meses.

3. El Estado miembro podrá prorrogar dos veces la autorización establecida en el apartado 1, durante un máximo de seis meses en cada caso. Antes 1 año + 3



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 21 Normas de producción para los productos no pertenecientes a las categorías de productos indicadas en los artículos 12 a 19

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 54 que modifiquen el anexo II añadiendo normas detalladas de producción, así como normas relativas a la obligación de conversión respecto de los productos no pertenecientes a las categorías indicadas en los artículos 12 a 19, o modificando dichas nuevas normas.

(artículo 12 Normas de producción vegetal

Artículo 13 Disposiciones específicas para la comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico

Artículo 14 Normas de producción ganadera

Artículo 15 Normas de producción de algas y animales de la acuicultura

Artículo 16 Normas de producción de alimentos transformados

Artículo 17 Normas de producción de piensos transformados

Artículo 18 Normas de producción del vino

Artículo 19 Normas de producción de levadura utilizada como alimento o pienso)

Dichos actos delegados deberán fundarse en los objetivos y principios de producción ecológica establecidos en el capítulo II, y deberán cumplir las normas de producción generales establecidas en los artículos 9 (*normas generales de producción*), 10 (*conversión*), 11 (*prohibición de uso de OMG*), así como las normas detalladas de producción establecidas para productos similares en el anexo II. Establecerán requisitos relativos, en particular, a los tratamientos, prácticas e insumos permitidos o prohibidos, o periodos de conversión de los productos de que se trate:

2. A falta de las normas detalladas de producción indicadas en el apartado 1:

a) los operadores, respecto de los productos indicados en el apartado 1, cumplirán los principios establecidos en los artículos 5 y 6, mutatis mutandis con los principios establecidos en el artículo 7, y las normas generales de producción establecidas en los artículos 9 a 11;

b) los Estados miembros podrán, respecto de los productos indicados en el apartado 1, aplicar normas detalladas de producción nacionales, siempre que dichas normas sean acordes con el presente Reglamento y no prohíban, restrinjan o impidan la comercialización de productos obtenidos fuera de su territorio y que cumplan el presente Reglamento.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 22 Circunstancias catastróficas

Cuando un Estado miembro haya reconocido formalmente un hecho como desastre natural según se indica en el artículo 18, apartado 3, o en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) n. o 1305/20131 y dicho hecho haga imposible cumplir las normas de producción establecidas en el presente Reglamento, dicho Estado miembro podrá establecer excepciones a las normas de producción durante un período limitado hasta que pueda restablecerse la producción ecológica, con sujeción a los principios establecidos en el capítulo II y a cualquier acto delegado adoptado de conformidad con el apartado 1.

RD (UE) 2020/2146

3. No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.4.1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848, los animales podrán alimentarse con piensos no ecológicos en lugar de piensos ecológicos o en conversión, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 26

1.1

Recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica

Artículo 26. Recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica-

BASES DE DATOS

- 1. Semillas y MRV**
- 2. Animales ecológicos.** Voluntaria para ofertar gratuitamente.
- 3. Juveniles acuicultura (alevines).** Voluntaria para oferta
- 4. Autorizaciones semillas no ecológicas.**
- 5. Autorizaciones ganadería y alimentación.** Art. 53. Registro e informe anual.
- 6. Piensos proteicos**



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.4.2.1.4.2.2 Pastoreo en terrenos comunales y de trashumancia

1.4.2.2.1 Los animales ecológicos podrán pastar en terrenos comunales, siempre que:

- a) los terrenos comunales no se hayan tratado con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica durante al menos tres años;
- b) cualquier animal no ecológico que haga uso de terrenos comunales haya sido criado aplicando prácticas respetuosas con el medio ambiente en terrenos que reciban ayudas en virtud de los artículos 23, 25, 28, 30, 31 y 34 del Reglamento (UE) n. o 1305/2013;
- c) cualquier producto animal obtenido de animales ecológicos, producido durante el período en que esos animales pasten en terrenos comunales, no se considere producto ecológico, a menos que pueda demostrarse que dichos animales han estado correctamente **segregados** de los animales no ecológicos.

1.4.2.2.2 Durante el período de la trashumancia, los animales ecológicos podrán pastar en terrenos no ecológicos cuando se trasladen andando de una zona de pastoreo a otra. Durante dicho período, los animales ecológicos **se mantendrán separados de otros animales**. Se permitirá el consumo de piensos no ecológicos, en forma de hierba u otra vegetación que pasten los animales:

- a) durante un período **máximo de 35 días**, abarcando tanto el viaje de ida como el de vuelta; o
- b) hasta un **10 %** del suministro total de piensos anual calculado como porcentaje de la materia seca de los alimentos de origen agrícola para animales.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.4.3 Piensos en conversión¹¹

1.4.3.1 En el caso de las explotaciones agrarias que producen animales ecológicos:

a) hasta el 25 % por término medio de la fórmula alimentaria de las raciones puede incluir piensos en conversión a partir del segundo año de conversión. Podrá aumentarse este porcentaje hasta el 100 % si estos piensos en conversión proceden de la explotación en la que se mantienen los animales,

Antes, 30%



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.5.2.4 Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatorios, cuando un animal o un grupo de animales reciba más de tres tandas de tratamiento con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, incluidos los antibióticos, en un plazo de doce meses (o más de una tanda de tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), ni los animales afectados ni los productos derivados de ellos podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en el punto 1.2.

1.5.2.5 El tiempo de espera entre la última administración de un **medicamento veterinario de síntesis química**, incluidos los antibióticos, a un animal, en las condiciones normales de uso, y la obtención de productos alimenticios ecológicos que procedan de dicho animal **duplicará** el tiempo de espera mencionado en el artículo 11 de la Directiva 2001/82/CE **y será, al menos, de 48 horas**.

Esta Directiva será derogada y sustituida por el Reglamento (UE) 2019/6 a partir del 28 de enero de 2022. %

Antes: El tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático a un animal en las condiciones normales de uso y la obtención de productos alimenticios ecológicos que procedan de dicho animal se duplicará en relación con el tiempo de espera legal mencionado en el artículo 11 de la Directiva 2001/82/CE o, en caso de que no se haya especificado dicho período, será de 48 horas.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Reglamento de ejecución 2020/646

Artículo 15 Características y requisitos técnicos de los gallineros

Trampillas de entrada y salida. **Dimensiones.** Sin obstáculos

Porche Los porches no se considerarán zonas al aire libre no se tendrá en cuenta para el cálculo de la densidad de población y la superficie mínima de las zonas cubiertas y al aire libre

Subdivisión : a) debe impedir contacto y mezcla; b) 3 000 padres de la especie *Gallus gallus*; o 10 000 pollitas; compartimentos separados por tabiques sólidos suelo a techo para las aves de engorde que no sean de la especie *Gallus gallus*; d) para *Gallus gallus*, tabiques sólidos o semicerrados o redes o mallas

Podrán utilizarse sistemas **multinivel** . Normas:

- a) solo padres *Gallus gallus*, ponedoras, pollitas para producción de huevos, pollitas para reproducción y gallos jóvenes;
- b) máximo tres niveles de zona utilizable, incluido el nivel del suelo;
- c) niveles elevados deben evitar deyecciones sobre las aves debajo y equipados sistema eficaz de recogida de estiércol;
- d) en todos los niveles la inspección de las aves podrá realizarse con facilidad;
- e) garantizarán movimiento libre con facilidad entre los distintos niveles o las zonas intermedias;
- f) el acceso a las zonas al aire libre sea igual para todas las aves.

6. Pueden utilizarse **gallineros móviles** para aves de corral siempre que se muevan periódicamente durante el ciclo de producción con el fin de garantizar la disponibilidad de vegetación, y al menos entre cada lote de aves

5 cm de percha/ave como mínimo o 25 cm² de lugar elevado para posarse/ave como mínimo

[< Volver al índice](#) |



Junta de Andalucía

NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

ANEXO I Parte II: Densidad de población y superficie mínima de las zonas al aire libre para **cérvidos** a que se refiere el artículo 6 1.9.2 Animales cérvidos, que además de las cuestiones básicas incluye algunas relacionadas con el comportamiento natural de los ciervos, como disponer de infraestructura para que se revuelquen en el barro, deberá garantizarse el pasto natural en un recinto, no permite recintos en los que durante no pueda garantizarse la alimentación con pasto...se permitirá la alimentación con pienso solo en caso de falta de pasto por condiciones atmosféricas desfavorable

Mas próximo a la producción Bovina ecológica que a los pequeños rumiante.

Los períodos de conversión específicos según el tipo de producción animal: doce meses en el caso de los cérvidos (igual que en Bovino)

La edad máxima de introducción de animales convencionales con fines de cría serán 6 meses(igual que en Bovino)

El limite para la renovación de las manadas es del 20% del rebaño (igual que en pequeños rumiantes).

Se trata como el resto de rumiantes en lo que respecta a alimentos de la propia explotación (70%)

refugios, zonas cubiertas y vallas que no dañen a los animales;

ANEXO I Parte V: Densidad de población y superficie mínima para las zonas cubiertas y al aire libre para **conejos** a que se refiere el artículo 18

1.9.5 Conejos, que además de las cuestiones básicas incluye algunas relacionadas con el la fabricación del nido y el acceso a pastos

Los períodos de conversión serán de 3 mese, la edad máxima de introducción de animales convencionales con fines de cría serán 3 meses

El limite para la renovación de las manadas es del 20% del rebaño y los alimentos de la propia explotación serán al menos del (70%)

NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.9.3 Animales porcinos

1.9.3.1 Alimentación ^{1.1}

Por lo que se refiere a la alimentación, se aplicarán las normas siguientes:

Antes,
25%

- a) al menos el 30 % de los piensos procederá de la propia explotación o, si no fuera posible o no se dispusiera de ellos, se producirá en colaboración con otras unidades de producción ecológica o en conversión y operadores que utilicen piensos y materias primas para piensos procedentes de la misma región;
- c) cuando los agricultores no puedan obtener pienso proteico de producción ecológica exclusivamente y la autoridad competente haya confirmado que no se dispone de pienso proteico ecológico en cantidad suficiente, podrá utilizarse pienso proteico no ecológico hasta el ►M1 31 de diciembre de 2026 ◀, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i) su variante ecológica no esté disponible;
 - ii) se haya producido o preparado sin disolventes químicos;
 - iii) su utilización esté limitada a la alimentación de lechones de hasta 35 kg con compuestos proteicos concretos; y
 - iv) el porcentaje máximo autorizado por período de doce meses para dichos animales no supere el 5 %; se calculará el porcentaje de materia seca en los piensos de origen agrícola.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

1.1

R D. (UE) 2020/2146 Artículo 3 Excepciones específicas

7.No obstante lo dispuesto en el anexo II, parte II, punto 1.9.6.5, letras a) y c), del Reglamento (UE) 2018/848, cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro, las colonias de abejas podrán trasladarse a zonas que no respeten las disposiciones relativas a la ubicación de los colmenares.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERÍODO DE CONVERSIÓN

presentará los siguientes **documentos que demuestren** que las parcelas eran espacios naturales o zonas agrícolas que, durante un período no inferior a tres años, no habían sido tratados con productos o sustancias no autorizados

- a) **mapas** y, si procede, sobre la naturaleza y el volumen de la producción en curso y, en su caso, sus coordenadas de geolocalización;
- b) el **análisis de riesgos** detallado para evaluar si alguna de las parcelas ha sido tratada con productos o sustancias no autorizados durante un período no inferior a tres años, teniendo en cuenta, las prácticas agronómicas
- c) los resultados de los **análisis de laboratorio** realizados por laboratorios acreditados sobre muestras de tierra o vegetales t
- d) un **informe de inspección** de la AC u OC tras una inspección física del operador a fin de verificar la solidez de la información recogida en las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo;
- e) cualquier otro documento pertinente que la autoridad de control o el organismo de control consideren necesario
- f) una declaración final por escrito de la autoridad de control o del organismo de control en la que se indique si está justificado el reconocimiento retroactivo de un período previo como parte del período de conversión y en la que se señale el período inicial considerado como ecológico para cada una de las parcelas en cuestión, así como para la superficie total de las parcelas que se benefician del reconocimiento retroactivo de un período previo.

a) productos envasados directamente al consumidor (exentos de notificación y de posesión de certificado de operador ecológico):

Artículo 34.2. Los operadores que vendan sus productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de la obligación de notificación mencionada en el apartado 1 del presente artículo y de la obligación de estar en posesión del certificado mencionado en el artículo 35 apartado 2, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

b) productos no envasados (exentos de posesión de certificado de operador ecológico PERO NO INDICA QUE NO DEBAN ESTAR EXENTOS DE NOTIFICACIÓN A EE.MM):

Artículo 35. Certificado

8. Los Estados miembros podrán eximir de la obligación de estar en posesión de un certificado, como dispone el apartado 2, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

- a) dichas ventas no superen 5 000 kg al año, b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

El Estado miembro que decida eximir a los operadores a que se hace referencia en el párrafo primero, podrá fijar límites más estrictos que los establecidos en el párrafo primero.

Los Estados miembros informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de las decisiones de eximir a los operadores en virtud del párrafo primero y del límite de exención para dichos operadores.

NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 36. Grupo de operadores

1. Cada grupo de operadores:

- a) SOLO **agricultores** u operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, y que, **además**, puedan dedicarse a la **transformación, preparación o comercialización** de alimentos o piensos;
- b) estará compuesto únicamente por miembros:
 - i) coste de certificación individual **> 2 %** del volumen de negocios y facturación eco anual **< 25 000 EUR** o cuya producción estándar de producción ecológica **< 15 000 EUR al año**; o
 - ii) que tengan explotaciones de un máximo de:
 - **5 hectáreas**,
 - **0,5 hectáreas**, en el caso de invernaderos, o
 - **15 hectáreas**, exclusivamente en el caso de pastos permanentes;
- c) estará establecido en un Estado miembro o en un tercer país;
- d) estará dotado de **personalidad jurídica**;
- e) solo miembros que desarrollen sus actividades de producción en lugares **próximos** geográficamente;
- f) **sistema conjunto de comercialización** para los productos que produce el grupo; y
- g) **sistema de controles internos** con procedimiento documentado para comprobar el cumplimiento por todos los miembros del grupo.



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 7. Porcentajes mínimos de los controles y el muestreo

Las siguientes normas¹¹ sobre porcentajes mínimos resultarán de aplicación a los controles oficiales contemplados en el artículo 38, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/848 que debe realizar cada autoridad competente o, en su caso, cada autoridad u organismo de control en función del riesgo de incumplimiento:

- a) cada año, se realizará **sin previo aviso un mínimo del 10 %** de todos los controles oficiales a operadores o grupos de operadores;
- b) cada año, se realizará un **mínimo del 10 % de controles adicionales** a los contemplados en el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848;
- c) cada año, un mínimo del **5 % de los operadores**, salvo los operadores exentos de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/848, será objeto de **muestreo** de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625;
- d) cada año, un mínimo del **2 % de los miembros de cada grupo de operadores** será objeto de **muestreo** de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625;
- e) un mínimo del **5 % de los operadores que sean miembros de un grupo de operadores**, pero no menos de 10, será objeto de una **nueva inspección anualmente**. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se controlará a todos los miembros con relación a la verificación del cumplimiento a que se refiere el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

El catálogo nacional de medidas elaborado de conformidad con el artículo 8 resultará de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 a más tardar.

clasificación de los incumplimientos en tres categorías: **leve, grave y crítico**, teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:

- i) la aplicación de las medidas preventivas contempladas en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2017/625;
- ii) el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
- iii) la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- iv) la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control;



NOVEDADES REGLAMENTO 2018/848

Artículo 38. Normas adicionales sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes

En cualquier caso, todos los operadores y grupos de operadores, con excepción de los mencionados en el artículo 34, apartado 2, y en el artículo 35, apartado 8, deberán estar sujetos a una verificación del cumplimiento **al menos una vez al año**. La verificación del cumplimiento incluirá **una inspección física in situ**, salvo cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que los controles anteriores del operador o grupo de operadores afectados no hayan puesto de manifiesto **ningún incumplimiento** que afecte a la integridad de los productos ecológicos o en conversión durante **al menos tres años** consecutivos; y
- b) que el operador o grupo de operadores de que se trate haya sido evaluado sobre la base de los elementos mencionados en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, con un **bajo grado de probabilidad de incumplimiento**.

En tales casos, el período que media entre dos inspecciones físicas in situ **no deberá superar los veinticuatro meses**.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Jon Jáuregui Arana

juan.jauregui@juntadeandalucia.es



European Union: Growth of organic farmland and retail sales

